

Suministro mínimo en litros.  
 Presión máxima de funcionamiento, en bares.  
 Clase de líquidos a medir.  
 Margen de temperatura de funcionamiento, en grados centígrados.  
 Signo de aprobación de modelo.  
 Indicación del esquema adoptado.

Cuarto.—Para garantizar un correcto funcionamiento de los sistemas se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en los planos contenidos en el anexo al Certificado de Aprobación de Modelo.

Quinto.—Los sistemas correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo al Certificado de Aprobación de Modelo.

Sexto.—Los sistemas de medida en los que se sustituya la válvula R1 contemplada en el esquema S4 por una conexión directa (en forma de T) y se incorpore un mecanismo neumático de enclavamiento (interlock) no podrán ser conectados a un remolque externo ni ningún otro depósito exterior al camión-cisterna. En caso de que el camión esté dotado de un trailer auxiliar, para poder suministrar el contenido de éste deberá bombearse el producto hasta uno de los compartimentos del camión-cisterna y proceder al suministro una vez el líquido esté situado en uno de los depósitos autorizados. Esta circunstancia deberá señalarse con un cartel perfectamente visible para los consumidores, que deberá tener unas dimensiones mínimas de un DIN A4 con una altura de letra no inferior a 1,2 cm, que indique: «Sistema de medida no apto para conectarse a un depósito exterior al camión cisterna».

Séptimo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 2.º del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, la presente aprobación de modelo tiene validez hasta el próximo 1 de marzo del año 2009 pudiendo ser prorrogada por periodos sucesivos, que no podrán exceder cada uno de diez años, previa solicitud presentada por el titular de la misma tres meses antes de la fecha de vencimiento. La validez de la aprobación de modelo del sistema de medida queda condicionada a la validez de la aprobación tanto del contador volumétrico como del subsistema de medida que lo integran.

Contra esta Resolución, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

Madrid, 21 de febrero de 2006.—El Director General, Carlos López Jimeno.

## 8710

*RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2006, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se concede la aprobación de modelo del sistema de medida destinado al suministro de carburante líquido a vehículos a motor, marca Tokheim, modelo Quantum T1, fabricado por Tokheim y presentado por Tokheim Koppens Ibérica, S. A.*

### Antecedentes de hecho

Primero.—Se concede, mediante Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, de 11 de febrero de 2002, aprobación de modelo del sistema de medida destinado al suministro de carburantes y combustibles líquidos para vehículos a motor marca Tokheim, modelo Quantum T, a favor de la empresa «Tokheim Koppens Ibérica, S. A.» con registro de control metrológico 16-H-012.

Segundo.—Se autoriza, mediante Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, de 30 de octubre de 2002, la primera modificación no sustancial a dicha aprobación de modelo.

Tercero.—Se autoriza mediante Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, de 31 de enero de 2005, la segunda modificación no sustancial a dicha aprobación de modelo.

Cuarto.—Se detecta, mediante inspección, defecto de orden general en el modelo aprobado, en concreto, inadecuada situación de los precintos que aseguran la inviolabilidad del sistema de medida.

Quinto.—Se revoca por el motivo anteriormente expuesto la aprobación de modelo del sistema de medida destinado al suministro de carburantes y combustibles líquidos para vehículos a motor marca Tokheim, modelo Quantum T.

Sexto.—Se presenta ante esta Dirección General de Industria, Energía y Minas petición interesada por D. José María de Lara Prieto, en nombre y representación de la Entidad «Tokheim Koppens Ibérica, S. A.», con domicilio social en la calle Imprenta, 5, Polígono Industrial, 28108 Alcobendas (Madrid), en solicitud de aprobación de modelo para el sistema de

medida destinado al suministro de carburante líquido a vehículos a motor, marca Tokheim, modelo Quantum T1 en sus distintas versiones.

Séptimo.—Este modelo recoge los mismos componentes y versiones que el revocado Quantum T, cambiando únicamente la nomenclatura de las versiones, unificando las modificaciones realizadas en el modelo original, y corrigiendo la situación de los precintos de manera que se asegure la inviolabilidad del instrumento.

Octavo.—El medidor volumétrico marca Tokheim, modelo MA26 posee aprobación de modelo CEE n.º NL02.E257, emitida por el Nederlands Meetinstituut de Holanda.

Noveno.—El conjunto bomba/separador de gases marca Tokheim, modelo EPZ posee aprobación de modelo CEE n.º NL02.E258, emitida por el Nederlands Meetinstituut de Holanda.

Décimo.—El conjunto bomba/separador de gases marca Tokheim, modelo PAS V3 posee aprobación de modelo CEE n.º NL98.E217, emitida por el Nederlands Meetinstituut de Holanda.

Undécimo.—El calculador electrónico WWC y el emisor de impulsos MP 1.1 fueron ensayados en el proceso de aprobación de modelo del sistema de medida marca Schlumberger, modelo Quantum, concedida por Resolución de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas de fecha 4 de junio de 1999, y que la única diferencia entre los emisores de impulsos MP1.1 y MP-T1 es que en el segundo se ha cambiado el sentido de giro del eje, y la única diferencia entre el computador WWC y el computador WWC T1, es el diseño de la carcasa.

Duodécimo.—Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas estima que en la tramitación del expediente se han cumplimentado todos los trámites reglamentarios.

### Fundamentos de Derecho

Primero.—Es competente esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, de conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, y el Decreto 115/2004, de 29 de julio, que establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Segundo.—La Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el Control Metrológico que realiza la Administración del Estado, así como la Orden de 26 de diciembre de 1988 por la que se regula el control de los contadores volumétricos de líquidos distintos del agua y de sus dispositivos complementarios y la Orden de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los sistemas de medida de líquidos distintos del agua establecen los requisitos reglamentarios que deben cumplir este tipo de sistemas de medida.

Dichos preceptos son complementados, en el caso de sistemas de medida de líquidos distintos del agua dotados de componentes electrónicos, con las especificaciones contenidas en la Recomendación R117 de la OIML «Measuring systems for liquids other than water», de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el Control Metrológico que realiza la Administración del Estado.

Vistos los preceptos y disposiciones legales mencionados, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, resuelve:

Primero.—Conceder aprobación de modelo del sistema de medida destinado al suministro de carburante líquido a vehículos a motor, marca Tokheim, modelo Quantum T1 a favor de la Entidad «Tokheim Koppens Ibérica, S. A.», con registro de control metrológico n.º 16-H-012.

Cada sistema de medida está compuesto por uno o varios subsistemas protegidos por la misma carcasa y funcionando conectados a un único calculador y dispositivo indicador común, marca Tokheim, modelo WWC T1.

Cada uno de estos subsistemas está formado por:

Un conjunto bomba/separador de gases marca Tokheim, modelo EPZ para caudales de 45 l/min, un conjunto bomba/separador de gases marca Tokheim, modelo PAS V3, para caudales de 80 y 130 l/min, o bien una bomba sumergida.

Uno o dos medidores marca Tokheim, modelo MA26.

Uno o dos emisores de impulsos marca Tokheim, modelo MP-T1;

Para aquellos subsistemas que contienen 2 medidores, el líquido medido puede ser dispensado a través de dos boquereses simultáneamente (el mismo producto a cada lado del aparato surtidor/dispensador).

Las denominaciones y características de los sistemas son:

Marca: Tokheim.

Modelo: Quantum T1.

Versiones: Quantum 100 T1, Quantum 200 T1, Quantum 300 T1, Quantum 400T1 y Quantum 500T1.

El sistema de medida se comercializa integrado en cinco versiones diferentes de aparato surtidor/dispensador denominadas Quantum 100 T1, Quantum 200 T1, Quantum 300 T1, Quantum 400T1 y Quantum

500T1. La estructura descriptiva de Versión y Opciones se define en los siguientes campos:

Campo 1.º	Campo 2.º	Campo 3.º	Campo 4.º	Campo 5.º
Versión.	N.º medidores.	Caudal.	Tipo de bomba instalada.	N.º de posiciones de suministro.
QX00T1.	X	X o XXX	XX	X

Campo 1.º Contendrá una cifra del 1 al 5, representando la versión a la que pertenece el sistema de medida. Como se ha indicado antes, las versiones a considerar son: Quantum 100 T1 (Q100T1), Quantum 200 T1 (Q200T1), Quantum 300 T1 (Q300T1), Quantum 400 T1 (Q400T1) y Quantum 500 T1 (Q500T1).

Campo 2.º Precedido de un guión, indica el número total medidores de los que está dotado el sistema de medida.

Campo 3.º Indica el caudal máximo del sistema, pudiendo tomar los siguientes valores: «4» para caudal de 45 l/min, «8» para 80 l/min y «130» para 130 l/min.

Campo 4.º Indica si la bomba instalada corresponde a una bomba de aspiración «A» (EPZ o PAS-V3) o a una bomba sumergida «BS».

Campo 5.º En este campo aparecerá la sigla «L» para indicar que el aparato surtidor sólo dispone de posiciones de suministro a un lado del aparato surtidor/dispensador.

Tras este campo aparecerán las letras SC si el sistema de medida dispone de un selector de caudal.

A continuación se adjunta un listado de las versiones y opciones existentes:

Opciones de la versión Quantum 100 T1: Q100T1-14A, Q100T1-14BS, Q100T1-18A, Q100T1-18BS, Q100T1-1130A, Q100T1-1130BS.

Opciones de la versión Quantum 200 T1: Q200T1-14A, Q200T1-14BS, Q200T1-18A, Q200T1-18BS, Q200T1-24A, Q200T1-24BS, Q200T1-28A, Q200T1-28BS, Q200T1-1130A, Q200T1-1130BS, Q200T1-2130A, Q200T1-2130BS.

Opciones de la versión Quantum 300 T1: Q300T1-18A, Q300T1-18BS, Q300T1-24A, Q300T1-24BS, Q300T1-28A, Q300T1-28BS, Q300T1-28A.L, Q300T1-28BS.L, Q300T1-38A.L, Q300T1-38BS.L, Q300T1-44A, Q300T1-44BS, Q300T1-2130A, Q300T1-2130BS, Q300T1-4130A, Q300T1-4130BS.

Opciones de la versión Quantum 400 T1: Q400T1-18A, Q400T1-18BS, Q400T1-24A, Q400T1-24BS, Q400T1-28A, Q400T1-28BS, Q400T1-28A.L, Q400T1-28BS.L, Q400T1-38A.L, Q400T1-38BS.L, Q400T1-44A, Q400T1-44BS, Q400T1-48A, Q400T1-48BS, Q400T1-64A, Q400T1-64BS, Q400T1-68A, Q400T1-68BS, Q400T1-84A, Q400T1-84BS, Q400T1-48A.L, Q400T1-48BS.L.

Opciones de la versión Quantum 500 T1: Q500T1-18A, Q500T1-18BS, Q500T1-1130, Q500T1-1130BS, Q500T1-24A, Q500T1-24BS, Q500T1-28A, Q500T1-28BS, Q500T1-2130A, Q500T1-2130BS, Q500T1-28A.L, Q500T1-28BS.L, Q500T1-38A.L, Q500T1-38BS.L, Q500T1-44A, Q500T1-44BS, Q500T1-48A, Q500T1-48BS, Q500T1-64A, Q500T1-64BS, Q500T1-68A, Q500T1-68BS, Q500T1-84A, Q500T1-84BS, Q500T1-48A.L, Q500T1-48BS.L, Q500T1-88A, Q500T1-88BS, Q500T1-104A, Q500T1-104BS.

Las principales características metrológicas son:

Caudal máximo: 45, 80 ó 130 l/min según versión/opción.

Caudal mínimo: 1,6 ó 3,2 l/min según versión/opción.

Presión máxima de funcionamiento: 3,5 ó 4 bar según versión/opción.

Suministro mínimo: 2 litros.

Clases de líquidos a medir: Gasolinas y gasóleos con viscosidad dinámica <20 mPa•s.

Margen de temperatura de funcionamiento: -10 °C a +50 °C

Escalón de volumen: 0,01 litros.

Escalón de importe: 0,01 euros.

Escalón de precio unitario: 0,001 euros.

Máxima indicación de volumen: 9999,99 litros.

Máxima indicación de importe: 9999,99 euros.

Máxima indicación de precio unitario: 9,999 euros.

Segundo.-El signo de aprobación de modelo asignado será:

16.H-011
06003

Tercero.-Los sistemas correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución llevarán, como mínimo, de manera visible e indeleble, las siguientes inscripciones de identificación (en su placa de características), además de las propias de los elementos que los conforman:

Nombre y anagrama del fabricante.

Denominación del modelo, versión y opción.

Número de serie y año de fabricación.

Caudal máximo en l/min.

Caudal mínimo en l/min.

Suministro mínimo en litros.

Presión máxima de funcionamiento, en bares.

Clase de líquidos a medir.

Margen de temperatura de funcionamiento, en grados centígrados.

Signo de aprobación de modelo.

Cuarto.-Para garantizar un correcto funcionamiento de los sistemas se procederá a su precitado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en los planos contenidos en el anexo al Certificado de Aprobación de Modelo.

Quinto.-Los sistemas correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo al Certificado de Aprobación de Modelo.

Sexto.-De conformidad con lo establecido en el artículo 2.º del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, la presente aprobación de modelo tiene validez hasta el próximo 1 de abril del año 2016, pudiendo ser prorrogada por periodos sucesivos, que no podrán exceder cada uno de diez años, previa solicitud presentada por el titular de la misma tres meses antes de la fecha de vencimiento.

Contra esta Resolución, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

Madrid, 31 de marzo de 2006.-El Director general, Carlos López Jimeno.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

**8711**

*RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2006, del Consell Insular de Mallorca (Illes Balears), referente a la declaración de bien de interés cultural a favor de la Iglesia y Convento de Sant Bartomeu, Inca (Mallorca).*

En la sesión del pasado 7 de abril de 2006, la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico, sobre el expediente de referencia acordó, por unanimidad, lo siguiente:

I. Incoar el expediente de declaración como Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la Iglesia y Convento de San Bartomeu, Inca, la descripción y la delimitación de la cual figuran al informe técnico emitido por el jefe de Sección de Bienes Culturales y la Jefa de Sección de Arquitectura de fecha 28 de febrero de 2006, que se adjunta y forma parte integrante del presente acuerdo.

II. Suspender la tramitación de las licencias municipales de parcelación, de edificación o de derribo en la zona afectada y, también, la suspensión de los efectos de las licencias ya concedidas. Cualquier obra que haya que realizar en el inmueble afectado por la incoación tendrá que ser previamente autorizada por la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico.

Esta suspensión dependerá de la resolución o de la caducidad del procedimiento.

El acuerdo de declaración se tendrá que adoptar en el plazo máximo de veinte meses a contar desde la fecha de iniciación del procedimiento, el cual caducará si una vez transcurrido este plazo se solicita se archiven las actuaciones y si en los treinta días siguientes no se dicta resolución. Caducado el procedimiento, no se podrá volver a iniciar en los tres años siguientes, a menos que lo pida el titular del bien.

III. Régimen de visitas. Con el fin de poder dar respuesta al artículo 34.1.c) de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del Patrimonio Histórico de las Islas Baleares, los propietarios, titulares de otros derechos reales y/o poseedores del inmueble objeto de esta declaración, se tendrán que